



## **MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO**

Orden INT/xxxx/2022, de \_\_\_ de \_\_\_\_\_, por la que se establece las medidas específicas preventivas a adoptar ante determinadas conductas que afecten al personal de la Guardia Civil y sus criterios de adopción.

Se emite la presente memoria en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo, así como lo contemplado en su Guía Metodológica, aprobada por acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 3 de dicho Real Decreto, por estimar que de la propuesta normativa no se derivan impactos apreciables o significativos en ninguno de los ámbitos enunciados en el artículo 2 de dicho real decreto, la presente memoria seguirá el formato abreviado, organizándose su estructura y contenido en los siguientes apartados:

1. Resumen ejecutivo
2. Justificación de la memoria abreviada
3. Oportunidad de la propuesta:
  - 3.1. Motivación
  - 3.2. Objetivos
  - 3.3. Análisis de alternativas
  - 3.4. Adecuación a los principios generales de buena regulación
4. Contenido: resumen del contenido y novedades
5. Análisis jurídico, fundamento jurídico y rango normativo; entrada en vigor y vigencia, derogación de normas
6. Adecuación de la norma al orden de distribución de competencias
7. Descripción de la tramitación
8. Cargas administrativas
9. Impacto presupuestario
10. Impacto por razón de género
11. Impacto en la infancia y en la adolescencia



12. Impacto en la familia
13. Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad
14. Impactos de carácter social y medioambiental
15. Impactos para el desarrollo o uso de los medios y servicios de la administración digital
16. Impacto por razón de cambio climático

## 1. RESUMEN EJECUTIVO

<b>MINISTERIO/ÓRGANO PROPONENTE</b>	Ministerio del Interior Ministerio de Defensa	Fecha	Abril 2022
<b>TÍTULO DE LA NORMA</b>	<i>Orden INT/xxxx/2022, de ___ de _____, por la que se establece las medidas específicas preventivas a adoptar ante determinadas conductas que afecten al personal de la Guardia Civil y sus criterios de adopción.</i>		
<b>TIPO DE MEMORIA</b>	Normal <input type="checkbox"/> Abreviada <input checked="" type="checkbox"/>		
<b>OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA</b>			
<b>SITUACIÓN QUE SE REGULA</b>	La necesidad de la adopción de medidas de carácter preventivo, urgentes y provisionales ante determinadas conductas del personal de la Guardia Civil que pueden suponer un grave riesgo para sí mismos o para terceras personas o puedan generar graves consecuencias.		



<b>OBJETIVOS QUE SE PERSIGUEN</b>	Desarrollar el mandato establecido por el artículo 6 del Real decreto ____, de __ de ____, sobre las funciones de la Sanidad de la Guardia Civil y la determinación de la aptitud psicofísica de su personal.
<b>PRINCIPALES ALTERNATIVAS CONSIDERADAS</b>	No se han considerado.
<b>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</b>	
<b>TIPO DE NORMA</b>	Orden.
<b>ESTRUCTURA DE LA NORMA</b>	El proyecto de orden está constituido por seis artículos, seis disposiciones adicionales, una derogatoria y dos finales.
Informes recabados	Consejo de la Guardia Civil; <b>Pendientes:</b> Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior Consejo Nacional de la Discapacidad Agencia Española de Protección de Datos Ministerio de Igualdad Ministerio de Sanidad, Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 Ministerio de Defensa Ministerio de Hacienda y Función Pública



<b>TRÁMITE DE AUDIENCIA</b>	Trámite de audiencia e información pública, del __ de __ al __ de _____ de 2022.	
<b>ANÁLISIS DE IMPACTOS</b>		
<b>ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS</b>	Se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.4. <sup>a</sup> y 149.1.29. <sup>a</sup> de la Constitución, que atribuyen al Estado la competencia exclusiva en materia de Defensa y Fuerzas Armadas, y de Seguridad Pública, respectivamente.	
<b>IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO</b>	Efectos sobre la economía en general.	
	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.



	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a los presupuestos de la Administración del Estado. <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.	<input checked="" type="checkbox"/> No implica un gasto <input type="checkbox"/> Implica un ingreso.
<b>IMPACTO DE GÉNERO</b>	La norma tiene un impacto de género	<input type="checkbox"/> Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo



<b>OTROS IMPACTOS</b>	Impacto en la infancia, adolescencia y la familia	Adopta medidas preventivas con la finalidad de evitar riesgos en terceros, incluida la familia.
<b>OTRAS CONSIDERACIONES</b>	Ninguna	

## **2. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA**

El proyecto que se presenta es una disposición por la que se establece la adopción de medidas específicas preventivas ante determinadas conductas que afecten al personal de la Guardia Civil y sus criterios de adopción.

Por ello, mediante esta norma se aglutina y homogeniza en una sola disposición de relevancia el conjunto de medidas preventivas de carácter específico que la Guardia Civil ha de adoptar cuando por razones psiquiátricas, psicológicas fruto de conductas anómalas, o por conductas contrarias a la deontología profesional, se puede presumir un riesgo potencial o capaz de generar graves consecuencias.

Las medidas son siempre provisionales, tienen carácter cautelar y se posibilita su adopción inmediata.

Por tanto, por el contenido de la norma, se deduce que no presenta efectos sobre la economía, no afectando a la actividad de ningún agente o colectivo específico, al empleo o al índice de los precios, así como tampoco a la competencia de los mercados.



Dada la naturaleza del objeto de la norma, no supone cargas administrativas ni para las empresas, ni para los ciudadanos en general. De igual modo, la norma no presenta impacto en los ingresos ni en los gastos públicos.

Esta norma, por su ámbito específico de aplicación, tampoco presenta impactos en el medioambiente ni de carácter social, así como tampoco tiene incidencia en el desarrollo de la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad. La norma tiene impacto en la familia, la infancia y la adolescencia en la medida en que la adopción de las medidas específicas del proyecto normativo previenen de consecuencias graves que pudieran sufrir el entorno sobre el miembro de la Guardia Civil que fuera objeto de la adopción de todas o alguna de la medidas previstas. Este impacto pudiera considerarse colateral en el sentido que las medidas no están dirigidas ni a familias, ni a personas en la infancia o la adolescencia.

En el mismo sentido, la presente memoria presenta un impacto de género positivo, por cuanto la adopción de las medidas específicas pudiera estar detrás de unos supuestos de violencia de género, con la misma finalidad de prevenir consecuencias graves.

Por todo ello, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo, así como lo contemplado en el apartado V de la Guía Metodológica, aprobada por acuerdo de Consejo de Ministros del 11 de diciembre de 2009, y en razón de las circunstancias antes expuestas, se ha utilizado el formato de memoria abreviada para la elaboración de su memoria del análisis de impacto normativo.



### **3. OPORTUNIDAD DE LA NORMA**

#### **3.1 MOTIVACIÓN**

Mediante esta norma se desarrolla la previsión creada en el artículo 6.3 del Real decreto \_\_, de \_\_ de \_\_ sobre las funciones de la sanidad de la Guardia Civil y la determinación de la aptitud psicofísica de su personal, por la que se faculta a la persona titular del Ministerio del Interior determinará las reglas y criterios a seguir para la adopción de medidas específicas con finalidad preventiva, en aquellos casos en que por la naturaleza de las circunstancias que concurren en los miembros de la Guardia Civil se pueda prever racionalmente la posibilidad de conductas que supongan un riesgo contra el miembro de la Guardia Civil o terceras personas, o que puedan generar graves consecuencias.

Además del desarrollo reglamentario, se pretende dar cobertura al vacío creado por la anulación por sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de la Orden General número 6 de 19 de julio de 2018, por la que se establece un protocolo de actuación para la adopción preventiva de medidas específicas ante situaciones de naturaleza psiquiátrica, psicológica o ante conductas anómalas que afecten a los guardias civiles, que recogía la posibilidad de adopción de medidas de naturaleza semejante a las prevista en el presente proyecto normativo.

Tras la anulación de la mencionada Orden General, recobraron su vigencia dos instrucciones internas que regulaba solamente la retirada de armas para determinados supuestos, sin que se contemplase la adopción de otras medidas como la limitación para la conducción de vehículos (incluidas aeronaves y embarcaciones), para el uso de equipamiento policial o para el acceso a bases de datos, entre otras.





La regulación de la habilitación para la adopción de medidas preventivas, con carácter inmediato, por quienes ostentan el mando de las unidades, se considera fundamental para evitar graves consecuencias sobre el propio personal afectado o terceras personas.

### **3.2. OBJETIVOS**

El principal objetivo de la norma es el de habilitar a quienes ostenten el mando de unidad, en el ámbito de la Guardia Civil, para la adopción de determinadas medidas preventivas de manera inmediata y provisional, que por razones psiquiátricas, psicológicas fruto de conductas anómalas, o por conductas contrarias a la deontología profesional, se puede presumir un riesgo potencial o capaz de generar graves consecuencias.

### **3.3. ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS**

La presente norma da cumplimiento al mandato reglamentario establecido en el artículo 6.3 del Real decreto \_\_, de \_\_ de \_\_ sobre las funciones de la sanidad de la Guardia Civil y la determinación de la aptitud psicofísica de su personal.

No se contempla otro procedimiento del cumplimiento al mandato dado directamente el Ministro del Interior que el del desarrollo normativo propuesto.

### **3.4. ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS GENERALES DE BUENA REGULACIÓN**

El texto normativo se adapta a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esto es, los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.



Así, en cuanto a los principios de necesidad y eficacia, la regulación de las medidas específicas que se pueden implementar y sus criterios de adopción ante determinadas conductas se considera fundamental en aras de poder prevenir desenlaces fatales irreversibles. A su vez, es necesario por no existir actualmente una habilitación para la adopción de determinadas medidas que pudieran ser eficaces para la consecución de la finalidad propuesta.

Se cumple también el principio de proporcionalidad, por cuanto se ha observado de forma exclusiva el modo de atender los objetivos estrictamente exigidos, antes mencionados.

Respecto al principio de seguridad jurídica, se ha tenido en cuenta el resto de las disposiciones de carácter general que informan la gestión del personal del conjunto de la Administración pública, garantizado la coherencia de la orden con el resto del ordenamiento jurídico nacional, así como con el de la UE. Con esta norma, se cumplimenta el mandato establecido reglamentariamente, de manera que se mantiene la jerarquía normativa y se desarrolla, a nivel ministerial, la adopción de medidas de carácter preventivo.

En cuanto al principio de transparencia de la norma, se ha garantizado mediante la participación activa de los destinatarios en su elaboración, a través de las asociaciones profesionales representativas; todo ello sin perjuicio de la publicación del proyecto de orden y su Memoria del Análisis de Impacto Normativo, a efectos de que pudiera ser conocido dicho texto en el trámite de audiencia e información pública por todos los ciudadanos y posteriormente la publicación oficial en el Boletín Oficial del Estado.

Por último, en relación con el principio de eficiencia, se han incorporado nuevos preceptos alineados con la gestión eficiente de los recursos humanos, sin crear



nuevas cargas administrativas, evitando costes indirectos, fomentando el uso racional de los recursos públicos.

#### **4. CONTENIDO: RESUMEN DEL CONTENIDO Y NOVEDADES**

Las medidas específicas preventivas a adoptar ante determinadas conductas que afecten al personal de la Guardia Civil y sus criterios de adopción incluyen habilitaciones a quienes ostentan el mando de unidad que no estaban vigentes desde que entró en vigor el 29 de septiembre de 2021 la anulación de la Orden General número 6 de 19 de julio de 2018, por no contar con el rango normativo adecuado.

Salvo durante el espacio temporal en que estuvo vigente la mencionada Orden General, quienes ejercen el mando de unidad en la Guardia Civil no han contado con la habilitación para la adopción de medidas, salvo la de retirada de las armas de fuego, que permitiesen prevenir consecuencias graves y, en su caso, irreversibles.

Por esta razón, el contenido de este proyecto, sin ser novedoso como tal, sí que viene a cubrir el vacío normativo creado por la anulación de la norma que sustentaba la adopción de las medidas contempladas. Sin embargo, los criterios de adopción, entre los que se recoge la ratificación por quien ostenta el mando de nivel Comandancia o superior, sí que supone una novedad en el procedimiento de adopción y vigencia de las medidas, que para alcanzar la finalidad preventiva, son de adopción inmediata y provisional.

Esta orden se compone de 12 artículos, una disposición derogatoria y dos finales.

En el artículo 1 se hace mención al objeto de la norma donde destaca que el conjunto de medidas que se proyectan implementar tienen una finalidad preventiva. Por lo tanto, lo que se pretende es adelantarse a unos probables sucesos con el fin



de minimizar las posibilidades de que determinados comportamientos puedan desembocar en un fatal desenlace con graves consecuencias y, en el peor supuesto, irreversibles. Y son unas determinadas conductas las que deben dar la señal de alerta para la adopción de las medidas específicas que se detallan en la norma.

El artículo 2 recoge el ámbito de aplicación, incluyendo al personal de la Guardia Civil que esté sujeto al régimen de derechos y deberes, recogido en la Ley 12/2007, de 22 de octubre, en función de lo establecido en la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, de Régimen del personal de la Guardia Civil.

El artículo 3 hace mención al marco normativo en materia de protección de datos que es de obligado cumplimiento para el conjunto de actuaciones previstas en esta orden, con especial trascendencia en las comunicaciones que se hagan de cada caso individual en el que sea de aplicación alguna de las medidas específicas previstas en esta orden.

El artículo 4 relaciona diversas situaciones en las que determinadas conductas pudieran tener la consideración de conducta anómala. Para su elaboración se ha contado con el Servicio de Psicología de la Guardia Civil que a su vez, ha realizado las consultas técnicas correspondientes. Para concretar su explicación, y para facilitar la acción de quien debe adoptar las medidas específicas prevista en la norma, en el último párrafo de la disposición final segunda de la norma se prevé que quien ostente el mando de la Dirección General de la Guardia Civil desarrolle de manera no exhaustiva un elenco de comportamientos que pudieran tener la consideración de conducta anómala.

En el mismo sentido se establece en el artículo 5 los comportamientos que pudieran estar detrás de una conducta contraria al código de conducta de la Guardia Civil y que, al igual que para las conductas anómalas, cuya observación pudiera justificar la adopción de las medidas específicas previstas en la orden.



En el capítulo 6 se establecen las circunstancias que justifican la adopción de las medidas específicas previstas en la orden en las que, entre otras, se encuentra la observación de una conducta anómala. Las otras circunstancias están sujetas a hechos más objetivos que implican su adopción, como es la baja médica por motivos psiquiátricos o cuando así lo disponga un dictamen médico, un certificado de aptitud en el marco de la vigilancia de la salud o un informe del servicio de psicología propio. Por ello, para poder acotar la subjetividad en la interpretación al observar determinadas conductas se establece la relación de comportamientos (en el artículo 4) que pudieran suponer la aplicación de las medidas específicas.

En el mismo artículo se hace mención a las circunstancias vinculadas con el comportamiento no deontológico del personal de la Guardia Civil que permitirían la adopción de alguna de las medidas específicas previstas en la orden. Por la propia naturaleza inmediata y preventiva de las medidas, la presunción de los comportamientos no deontológicos, que deberán estar debidamente motivados, justificaría su adopción.

En el artículo 7 se hace la relación de las medidas específicas que podrán implementarse cuando se detecten alguna de las conductas previstas en los artículos 4 y 5.

En total son 5 medidas. La principal medida es la establecida en el epígrafe a) sobre la retirada del armamento oficial y del armamento particular y sus guías de pertenencia, y la suspensión temporal de la licencia tipo A. Esta medida específica es la única de obligada implementación cuando se de el supuesto de las conductas anómalas contempladas en el artículo 6.1. Para la aplicación del resto se deberá evaluar individualmente cada caso, siempre que su implementación esté directamente relacionada con la finalidad preventiva para evitar un grave daño para sí mismos o terceros.



Sin embargo, la aplicación de todas las medidas específicas, incluida la retirada de armamento, se evaluará individualmente cuando se perciban aquellas conductas que sean contrarias al código de conducta de acuerdo a la descrito en el artículo 6.2.

Se hace mención especial a la medida de retirada de la Tarjeta de Identidad Profesional, debido a que para implementarla se deberá justificar la posibilidad cierta de que mediante un uso contrario al que está revisto en el ordenamiento jurídico puedan obtenerse beneficios para sí mismos o terceras personas.

En el artículo 8 se determinan ciertos criterios para la implementación de las medidas. En primera instancia, estas medidas se deberán implementar con quien ostente el mando directo de unidad, de manera urgente, sin perjuicio de una posterior notificación motivada al afectado.

Estas medidas deberán ser ratificadas o dejadas sin efecto por quien ostente el mando de nivel Comandancia, similar o superior, en un plazo máximo de diez días, de manera que pueda evaluarse en un plazo de tiempo breve si las medidas específicas que han sido implementadas de manera inmediata y urgente deben seguir vigentes. Para ello, se ha considerado que el mando de unidad nivel Comandancia es el nivel orgánico ideal al ser el primero que cuenta con asesoramiento de un órgano médico y de un gabinete de psicología. Por ello, previo informe de estos órganos facultativos, el mencionado mando deberá sustentar su decisión.

En todo caso, para perseguir ese fin preventivo y en atención de mejorar y redirigir determinadas conductas del personal de la Guardia Civil, en la comunicación que se haga al personal afectado, se le adjuntará la información para la comunicación directa del personal facultativo que le correspondería por su ámbito territorial.

Además, se prevé que la comunicación pueda realizarse de arriba abajo, de manera que quien ostente el mando de unidad nivel Comandancia o similar pueda ordenar la



implementación de alguna de las medidas específicas previstas, contando con el informe facultativo correspondiente que aconseje su implementación.

Por último, es posible que al implementarse algunas de las medidas específicas previstas, sea necesario adaptar el puesto de trabajo a las restricciones que le supondría al personal afectado no poder prestar su servicio sin armas, sin poder acceder a determinadas bases de datos o sin poder conducir vehículos oficiales, entre otras.

En el artículo 9 se establece la duración por las que las medidas específicas se mantendrían vigentes. Tras la adopción o ratificación de quien ostente el mando de nivel Comandancia o similar, éstas se mantendrán hasta que se certifiquen, mediante informe facultativo, que han desaparecido las circunstancias que justificaron su adopción, salvo la medida específica de la retirada de la Tarjeta de Identidad Profesional que se podría mantener mientras esté vigente la medida cautelar de cese en funciones.

El artículo 10 prevé que siempre que cualquier miembro del Cuerpo observe alguna de las conductas previstas en los artículos 4 y 5 de la norma que pudiera suponer un riesgo para el propio miembro de la Guardia Civil afectado o terceras personas, deberá comunicarlo por la vía más rápida posible a quien ostente el mando de su unidad para que valore la adopción de alguna de las medidas específicas previstas en esta orden. En el mismo sentido, y en función de la gravedad y el tipo de conducta, lo podrá comunicar al escalón médico o gabinete de psicología correspondiente.

En el ámbito de la prevención primaria, se incorpora en el artículo 11 la obligación de incluir en las distintas enseñanzas de la Guardia Civil contenidos teóricos de forma que forme al personal en la detección de conductas que pudieran estar detrás de una situación de desequilibrio psicológico que pudiera dar origen o crear una



situación de grave riesgo para el propio afectado o terceras personas. En el mismo sentido, los gabinetes de psicología y órganos de prevención, en el ámbito de sus unidades, deberán sensibilizar a su personal sobre la importancia de detectar cuanto antes conductas que pudieran suponer un riesgo.

En el marco de la vigilancia de la salud, y en función de los certificados de aptitud que se emiten al realizarse un reconocimiento médico, cuando de ellos se proponga una restricción en el uso de armas de fuego, quien ostente el mando de unidad deberá proceder a la aplicación de la medida específica de retirada de armamento hasta que se realice una evaluación individualizada por el gabinete de psicología de la unidad.

Por último, en el artículo 12 se establece la vía de recurso ante la ratificación de la adopción de las medidas adoptadas por quien ostenta el mando de unidad nivel Comandancia o superior, de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

En cuanto a las disposiciones, se incluye una derogatoria única general para todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en la orden, una final primera sobre la habilitación a quien ostente la titularidad de la Dirección General de la Guardia Civil para el desarrollo de lo establecido en la presente orden, que deberá contar con modelos de comunicación y ratificación en la adopción de las medidas, además de establecer un elenco de situaciones que pueda servir de aclaración y guía a quienes tienen que adoptar las medidas específicas en primera instancia de manera que pueda ayudarles a discernir sobre qué comportamientos pudieran ser constitutivos de ser considerados como una conducta anómala y, por lo tanto, que pudieran sustentar la motivación para justificar la adopción de alguna de las medidas previstas.





Por último, la disposición final segunda establece el período de entrada en vigor de 20 días, de acuerdo al plazo normal establecido en el artículo 2.1 del Código Civil.

## **5. ANÁLISIS JURÍDICO, FUNDAMENTO JURÍDICO Y RANGO NORMATIVO; ENTRADA EN VIGOR Y VIGENCIA, DEROGACIÓN DE NORMAS**

### **5.1. ANÁLISIS JURÍDICO, FUNDAMENTO JURÍDICO Y RANGO NORMATIVO**

El artículo 6.3 del Real Decreto \_\_\_/2022, de \_\_\_ de \_\_\_, sobre las funciones de la Sanidad de la Guardia Civil y la determinación de la aptitud psicofísica, establece la habilitación para establecer en esta orden las reglas y procedimientos para la adopción de medidas específicas con finalidad preventiva en aquellos casos en que por la naturaleza de las circunstancias que concurran en los miembros de la Guardia Civil se pueda prever racionalmente la posibilidad de conductas que puedan suponer un riesgo contra el miembro de la Guardia Civil afectado o terceras personas.

Para ello, se hace mención expresa para que quien ostente la titularidad del Ministro del Interior establezca la adopción concreta de una serie de medidas, diferenciando entre las que deben incorporarse obligatoriamente de las que quedan habilitadas, encontrándose entre las primeras la retirada de armamento oficial y particular y la limitación para conducir o pilotar vehículos, embarcaciones o aeronaves y entre las segundas, la limitación al acceso a determinadas bases de datos o la retirada de la tarjeta de identidad profesional.

Por todo ello, y en atención al mandato establecido en una norma de rango de real decreto, se procede a su desarrollo mediante la presente orden ministerial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, modificada por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.



## **5.2. ENTRADA EN VIGOR Y VIGENCIA**

Se recoge en la disposición final segunda que la orden entrará en vigor en el plazo de veinte días contados a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con el periodo de vacatio legis establecido en el artículo 2.1 del Código Civil.

La vigencia de la norma se prevé indefinida hasta que sea derogada por una norma de igual o superior rango.

## **5.3. DEROGACIÓN DE NORMAS**

Al ser la primera vez que se regula mediante orden ministerial el mandato establecido por el artículo 6.3 del Real Decreto \_\_\_/2022, de \_\_ de \_\_, sobre las funciones de la Sanidad de la Guardia Civil y la determinación de la aptitud psicofísica, no se deroga expresamente ninguna norma, no obstante, se establece una disposición derogatoria sobre la todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la misma.

## **6. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS**

La Constitución Española, en su artículo 104, establece que las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, bajo la dependencia del Gobierno, tendrán como misión proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana, y que una ley orgánica determinará sus funciones, principios básicos de actuación y estatutos.

La Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, desarrolló el mandato constitucional señalando, además de sus misiones, que el régimen estatutario de la Guardia Civil, Instituto armado de naturaleza militar, será el



establecido en dicha ley, en las normas que la desarrollan y en el ordenamiento militar.

Por su parte, el artículo 1.3 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar establece que el régimen del personal del Cuerpo de la Guardia Civil se ha de regir por su ley específica, que deberá basarse en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, y, dada la naturaleza militar de dicho Instituto Armado y la condición militar de sus miembros, en aquella ley.

La Ley 29/2014, de 28 de noviembre, de Régimen del Personal de la Guardia Civil establece en su artículo 6 que los guardias civiles desarrollarán sus funciones con absoluto respeto a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico, debiendo actuar con arreglo a los principios establecidos en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, a lo establecido en el Título III de la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, reguladora de los derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil y con respecto al artículo 7 de la propia Ley 29/2014, de 28 de noviembre, sobre las reglas de comportamiento del guardia civil.

El artículo 31 de la misma de la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, establece que la Administración General del Estado promoverá las medidas necesarias para garantizar, en lo posible, la seguridad y salud del personal de la Institución al utilizar los medios y equipos puestos a su disposición, con especial atención a los riesgos específicos que se deriven de sus funciones.

Por tanto, la presente orden se adecúa al orden de distribución de competencias, al dictarse en desarrollo del artículo 104 de la Constitución Española.



## **7. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN**

El proyecto de orden fue tratado con los representantes de las asociaciones profesionales de la Guardia Civil en el grupo de trabajo constituido al efecto en las sesiones celebradas el 10 y 28 de febrero de 2022, siendo analizadas y valoradas las observaciones y sugerencias que se han presentado por parte tanto de dichas asociaciones como de la Dirección Adjunta Operativa, el Mando de Apoyo y Gabinete Técnico.

Posteriormente, el proyecto fue presentado en la reunión de la Comisión de Normativa celebrada el día 9 de marzo de 2022, paso previo a su informe por el pleno del Consejo de la Guardia Civil, celebrado el 30 de marzo de 2022, tal como previene el artículo 54.2 de la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, reguladora de los derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil, adjuntándose la certificación correspondiente. El resultado de la votación, por asociaciones profesionales representativas fue de cinco votos a favor, una abstención y un voto en contra.

En la tramitación de esta norma no se ha considerado necesario el trámite de consulta pública, debido a que este proyecto normativo nace como desarrollo normativo de un Reglamento (real decreto). Además, a través del grupo de trabajo creado con los representantes de las asociaciones profesionales representativas del Consejo de la Guardia Civil se ha recabado la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma, acerca de los problemas que se pretenden solucionar con el proyecto normativo, sobre la necesidad y oportunidad de su aprobación, cuáles son los objetivos de la norma y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Las inquietudes mostradas por las asociaciones profesionales durante el desarrollo del grupo de trabajo se centraron en la necesidad de incluir en el texto de la norma



medidas preventivas previas a la necesidad de la adopción de medidas específicas. Respecto a ello se indicó que no era el objeto de la norma y que la inclusión de este tipo de medidas pudiera tratarse en otros documentos de carácter más técnico, en el ámbito de la psicología.

Cada uno de los representantes de la Asociación Unificada de Guardia Civiles emitió un voto particular en contra del proyecto normativo al considerar que la medida específica de retirada de la Tarjeta de Identidad Profesional no cuenta con el amparo legal suficiente para su adopción.

También surgió la inquietud sobre la necesidad de quienes ostentan el mando directo de unidad de contar con una guía detallada sobre qué comportamientos pudieran ser indiciarios para poder prever una conducta anómala. Al respecto se ha considerado oportuno dejar al desarrollo de quien ostente la titularidad de la Dirección General de la Guardia Civil, mediante una instrucción o protocolo, ahondar en el detalle de conductas de manera que, mediante un elenco de situaciones, pudiera servir de referencia al responsable de la unidad que tenga que adoptar la medida específica correspondiente.

El proyecto ha contado con el preceptivo trámite de audiencia e información pública iniciado el día \_\_ de \_\_\_\_\_ de 2022 y finalizado el día \_\_ de \_\_\_\_ de 2022, a lo largo del cual no se ha recibido ninguna sugerencia o aportación. (PENDIENTE)

(INICIO DE LA TRAMITACIÓN NORMATIVA)

## **8. CARGAS ADMINISTRATIVAS**

Dada la naturaleza del objeto de la norma, no supone cargas administrativas ni para las empresas, ni para los ciudadanos en general.



## **9. IMPACTO PRESUPUESTARIO**

La aprobación del presente proyecto de orden no supone incremento alguno de gasto público, pues no requiere dotaciones de personal adicionales ni la adquisición de medios materiales.

## **10. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO**

Este impacto se analiza en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

El proyecto de orden que se pretende aprobar no causa discriminación por razón de género, dando cumplimiento al mandato legal previsto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Además, presenta un impacto de género positivo, por cuanto presenta la posibilidad de la adopción de medidas preventivas de naturaleza inmediata y urgente de manera que coadyuven en la lucha contra la violencia de género, pudiendo prevenir desenlaces indeseados y, por lo tanto, colaborando, principalmente, en la protección para la mujer.

## **11. IMPACTO EN LA INFANCIA Y EN LA ADOLESCENCIA**

El ámbito de aplicación de la norma está dirigido hacia el personal que tiene adquirida la condición de Guardia Civil o pretende adquirirla.

En este sentido, de acuerdo con el artículo 33 f) de la Ley 29/14, de 28 de noviembre, para ingresar en los centros de formación se deben tener cumplidos los 18 años en el año de la convocatoria y, por lo tanto, haber alcanzado la mayoría de



edad. Por lo tanto su contenido no incide en la infancia o en la adolescencia, salvo para los supuestos preventivos con identidad análoga a los de violencia de género.

## **12. IMPACTO EN LA FAMILIA**

En cuanto al impacto que puede tener la aprobación de este proyecto en la familia, dado su contenido, carece de incidencia alguna en esta materia, salvo para los supuestos preventivos con identidad análoga a los de violencia de género.

## **13. IMPACTO EN MATERIA DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, NO DISCRIMINACIÓN Y ACCESIBILIDAD UNIVERSAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

El Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, prevé la inclusión de un informe de impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad. Por su parte, el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, define los conceptos que deben delimitar este informe.

Este proyecto de orden no tiene impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, por cuanto el desarrollo que establece se centra en aglutinar y homogeneizar en una sola norma de relevancia (Orden Ministerial) el conjunto de medidas preventivas de carácter específico que la Guardia Civil ha de adoptar cuando por razones psiquiátricas, psicológicas fruto de conductas anómalas, o por conductas contrarias a la deontología profesional, se puede presumir un riesgo potencial o capaz de generar graves consecuencias, sin que tenga impacto en la desigualdad,



discriminación o discapacidad, ya que el único factor que se considera es el de evitar que se produzcan graves consecuencias.

#### **14. IMPACTOS DE CARÁCTER SOCIAL Y MEDIOAMBIENTAL**

Este proyecto tiene un impacto positivo de carácter social, por cuanto que su implementación puede evitar la generación de graves consecuencias, irreparables en algunos casos, con efectos directos en la sociedad.

#### **15. IMPACTOS PARA EL DESARROLLO O USO DE LOS MEDIOS Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DIGITAL**

El proyecto presenta un impacto nulo en el desarrollo o uso de los medios y servicios de la administración digital, por cuanto que las comunicaciones que están previstas en el proyecto normativo son individualizadas, confidenciales y no deben ser explotadas más que con fines meramente estadísticos.

#### **16. IMPACTO POR RAZÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO**

El proyecto presenta un impacto nulo por razón de cambio climático

#### **17. EVALUACIÓN EX POST**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa, no se considera que este proyecto normativo





deba someterse a un análisis sobre los resultados de su aplicación ya que no está incluido dentro de ninguno de los criterios establecidos en ese artículo.